

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1004**

20 de marzo de 2014

Presentado por el señor *Nadal Power*

*Referido a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 8.06 de la Ley Núm. 22-2000, mejor conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los efectos de promover el uso de rotulación para prohibir el estacionamiento frente a encintados amarillo en nuestras vías públicas.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 22-2000, en su Artículo 8.06, prescribe que todo conductor tendrá que obedecer las marcas hechas en el pavimento y encintado de nuestras vías públicas. Además, el conductor se debe abstener de “estacionarse, pararse o detenerse frente a un encintado pintado de amarillo.”

No obstante, la condición de estos encintados amarillos no siempre es óptima. En muchas de nuestras calles, los encintados permanezcan despintados, creando una incertidumbre en los conductores puertorriqueños sobre donde y cuando pueden estacionarse en nuestras calles.

Además, en ciertas zonas turísticas e históricas se ha optado por no pintar los encintados por razones estéticas. En muchas ciudades europeas, así como de los Estados Unidos, incluyendo San Francisco, Boston y Nueva York, se evita pintar los encintados en las zonas más urbanas y céntricas. No hay necesidad de pintar la longitud de una calle o avenida entera de amarillo cuando bastaría con una prohibición de estacionamiento rotulada. Esta Ley busca elevar a rango estatutario el poder de prohibición de estos rótulos en el contexto de marcas en el encintado y así proveer dirección a las autoridades competentes para implantar su uso, resultando en conductores informados sobre dónde pueden y no pueden estacionarse.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 8.06 de la Ley Núm. 22-2000, según  
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 8.06 - Marcas en el pavimento o encintado

4 Los conductores de vehículos obedecerán en todo momento las marcas del pavimento  
5 y encintado, de suerte que se observen las limitaciones señaladas en los Artículos 1.50 al  
6 1.54 de esta Ley e igualmente se abstendrán de estacionarse, pararse o detenerse frente a  
7 un encintado pintado de amarillo *o con una señal que indique que se prohíbe estacionar.*

8 Todo conductor que viole las disposiciones de este Artículo relativas a marcas en el  
9 pavimento incurrirá en falta administrativa y será sancionado con multa de quince (15)  
10 dólares.”

11 Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.